



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	35
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 99.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriídiano en los términos municipales de Matute de Almazán y Santa Cruz de Yanguas, que fué declarada oficialmente con fechas 8 y 20 de junio últimos respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 6 de julio de 1951.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

1442

CIRCULAR NÚM. 100.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Tapiela; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, el perímetro urbano de dicho municipio; como zona infecta, los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos, sometiéndolos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere a ganado de cerda, destrucción de los cadáveres, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 6 de julio de 1951.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

1443

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ESTATUTOS Y REGLAMENTO
del Consejo General y Colegios Oficiales de Matronas

(Continuación)

En caso de incapacidad manifiesta o de inmoralidad probada, el Colegio podrá insistir en su negativa de ad-

misión; pero incoará expediente, dando audiencia a la interesada, y resolverá en consecuencia, participando su acuerdo, cuando fuera definitivamente denegatorio, al Gobernador civil de la provincia.

Art. 12. La Secretaria de la Junta de Gobierno de cada Colegio llevará una lista de las Matronas debidamente colegiadas y la pasará anualmente a los miembros del Colegio, a los Inspectores provinciales de Sanidad de las provincias que integran la de cada Colegio, a los demás Colegiados matronales, al Consejo general y a la Dirección general de Sanidad, publicando mensualmente en el *Boletín oficial*, si las hubiere, las rectificaciones y adiciones consiguientes. La ocultación de Colegiadas o el incumplimiento de lo ordenado podrá ser considerado como falta grave.

Art. 13. Los honorarios de las Matronas no estarán sujetos a tarifa; pero cuando sean impugnados por excesivos, las Juntas de Gobierno podrán hacer su tasación, oyendo previamente al interesado. Igualmente, dichas Juntas podrán requerir y hasta corregir disciplinariamente, según los casos, a aquellas Colegiadas que actúen públicamente, ofreciendo sus servicios por remuneraciones de tal orden (habida cuenta del lugar, índole del trabajo y demás circunstancias que concurran) que den claro motivo para afirmar que se deprime el decoro profesional.

Art. 14. A toda Colegiada asiste el derecho de acudir al Colegio respectivo en demanda de apoyo cuando se considere perjudicada moral o materialmente en el ejercicio de la profesión por alguna de sus compañeras o por autoridades.

El Colegio estará obligado a intervenir con la necesaria urgencia si, después de conocer debidamente el caso, se hace solidario de la razón que asiste a la reclamante.

Art. 15. Las Matronas Colegiadas deberán satisfacer, dentro del plazo de un mes, las cuotas ordinarias o extraordinarias que les correspondan. Cuando no lo hicieran, y si transcurriese el plazo de dos meses sin que lo efectuase, se les aplicará, previa notificación, una multa, consistente

en el duplo de la cantidad adecuada, más los gastos que se hubieran ocasionado, cuya multa será inapelable.

Si la interesada ofreciera resistencia al pago, la Junta podrá exigirle ante los Tribunales de Justicia, a los que acudirá para que se le ejecute por vía de apremio por el principal, gastos y costas correspondientes. Si el hecho se repitiera más de dos veces, podrá la Junta eliminarla de la lista de Colegiada, con pérdida de sus derechos, y lo comunicará a las autoridades a los fines consiguientes.

Art. 16. La Colegiada tiene la obligación de notificar a la Junta de Gobierno del Colegio sus cambios de domicilio o sus traslados de vecindad y ausencias, cuando éstas hayan de durar más de tres meses consecutivos.

Art. 17. Toda Matrona inscrita como Colegiada, y dentro de todas las condiciones legales para ejercer, podrá verificarlo en el territorio de cualquier otro Colegio distinto del suyo, y sin inscribirse en él, en los casos siguientes:

a) Cuando el ejercicio quede limitado a intervenciones, ya con Médico de la localidad que lo hubiera requerido, ya de otra distinta a quien acompañe y que tenga carácter de residencia accidental y transitoria.

b) Cuando su actuación recaiga en pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o bien si la permanencia en el territorio extraño no ha de ser superior a quince días.

En todo caso, la Matrona deberá hacer visar su carnet en la Secretaria del Colegio de que se trate y al Inspector provincial de Sanidad.

Art. 18. Las Colegiadas no podrán publicar anuncios profesionales de ninguna clase, según normas dictadas por la superioridad. Toda publicidad, mediante anuncios o reclamos, constituirá motivo de una corrección que será impuesta a la Colegiada por la Junta del Colegio.

Se autoriza a las Matronas Colegiadas el poner placas en sus domicilios, en las que únicamente figurará el nombre y apellidos de la Colegiada, indicando ser Matrona titulada y hora en que realice su consulta.

Las Matronas Colegiadas podrán te-

ner consulta en su domicilio, las que vigilarán el curso del embarazo normal de las gestantes y siempre bajo la dirección de los Tocólogos que les encomienden los servicios.

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO
PROVINCIALES

Art. 19. Las Juntas de Gobierno de los Colegios representarán a éstos en todos los actos oficiales a que sean invitadas o tengan derecho a asistir y desempeñarán la totalidad de las funciones del Colegio, para todos aquellos fines que en los respectivos Reglamentos de Régimen Interior no se les confieran explícitamente.

Las Juntas de Gobierno de cada Colegio quedan facultadas para adoptar cuantas medidas crean pertinentes para mejor asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Colegio.

Art. 20. Estarán formadas por una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera, una Contadora y tres Vocales. Su nombramiento será hecho libremente por la Dirección general de Sanidad, a propuesta de los Inspectores provinciales de las mismas.

Presidenta

Art. 21. Ostenta la representación del Colegio y velará por el más exacto cumplimiento de todo lo prevenido en el presente Estatuto, en el Reglamento del Colegio y en la legislación sanitaria.

Se entenderá directamente con todas las autoridades para todos los efectos emanados de los acuerdos del Colegio y de la Junta directiva o motivados por las reclamaciones presentadas por las Colegiadas, cuando éstas hayan sido estimadas por la Directiva.

Secretaria

Art. 22. Formará y llevará la documentación de Secretaria, constituida por el Registro general y fichero de Colegiadas, expediente personal de las mismas y libro de actas de las Juntas general y directiva; todos ellos como obligatorios, más todos los elementos de documentación que como auxiliares sean convenientes o impongan el Reglamento del Colegio y la Memoria anual.

Tesorera y Contadora

Art. 23. Organizarán y llevarán sus respectivas secciones, con arreglo a los preceptos del Reglamento del Colegio.

Vocales

Art. 24. Auxiliarán y sustituirán a los demás cargos en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y de más edad, a la Presidenta o Secretaria.

CAPITULO IV

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 25. Cuando llegue a conocimiento de la Junta de Gobierno, por reclamación o información propia, que la conducta de una Colegiada se aparta de los deberes morales, sociales, profesionales o con motivo de la profesión legales y especialmente en los determinados en estos Estatutos, podrá imponer o proponer, en su caso, las siguientes correcciones disciplina-
rias:

1.ª Reprensión privada ante la Junta Directiva del Colegio.

2.ª Reprensión aserita, constanding en acta en la Junta de Gobierno que se haya reunido a este fin, pudiendo imponerse o no, según la gravedad de la causa, la multa de cincuenta a cien pesetas.

3.ª Reprensión escrita, constanding en acta en la Junta de Gobierno que se haya reunido a este fin, pero aumentando la gravedad de la falta, la multa podrá alcanzar a doscientas cincuenta pesetas.

4.ª La sanción cuarta en los casos muy graves, deberá ser la reprensión pública en el «Boletín» del Colegio e imposición de multa de mil pesetas.

5.ª La sanción quinta deberá alcanzar la suspensión del ejercicio profesional durante seis meses, sin perjuicio de la responsabilidad criminal.

6.ª La sanción sexta alcanzará la suspensión del ejercicio profesional durante un año, sin perjuicio de la responsabilidad criminal.

7.ª La sanción séptima podrá alcanzar la expulsión del Colegio provincial y suspensión del ejercicio profesional durante cinco años en toda la Nación, sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que haya dado lugar el hecho cometido.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

Anuncio

Por orden de 25 de junio de 1951 se aprobó el proyecto para construir en Conquezueta, provincia de Soria, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas Mixtas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 30 de julio de 1951 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta

es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Conquezueta (Soria) con destino a Escuelas Mixtas, con un presupuesto de contrata de 100.429'36 pesetas.

Segunda. A partir del día 4 de julio, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 21 de julio, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Soria.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, e irán extendidas en papel de 4'50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 2.008'60 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 30 de julio de 1951, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la pro-

posición que resulte más ventajosa, declarándose por aquel adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente orden en el *Boletín oficial del Estado*.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de la orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el *Boletín oficial del Estado*, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el *Boletín oficial del Estado* y en de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en cuatro meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certi-

ficaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid 4 de julio de 1951.—El Director general, R. de Toledo. 1433

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la ... de, número, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial del Estado* del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desca hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente)

237.—Derechos 426 pesetas.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Sanz Moreno, Emiliano; de 20 años de edad, hijo de Benito y Consuelo, natural de Utiel, partido judicial de Requena, provincia de Valencia, de estado soltero, ambulante, sin profesión conocida, procesado en sumario número 28 de 1951, sobre hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Soria al objeto de constituirse en prisión, decretada en dicho sumario por la Ilma. Audiencia provincial de esta capital; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Soria 3 de julio de 1951.—Amando García.—El Secretario, P. V., Tiburcio Jiménez. 1428

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario
Espejón.

Habilitación de créditos
Jodra de Cardos.

Imprenta provincial.